CONCEJO MUNICIPAL DE MAIRANA
3ra. Sección Provincia Florida
Santa Cruz - Bolivia

Plaza Principal, Acera Este Nº 28
Tele/Fax: 948-2225

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE MAIRANA
RECIBIDO
Fecha: 31 MAR 2026
Hora: 17:14
FIRMA

CONCEJO MUNICIPAL MAIRANA - PROV. FLORIDA * Santa Cruz - Bolivia *

RESOLUCIÓN MUNICIPAL
Nº 05/2026
Por mandato de acta Nº 10/2026

JUAN REDY MENDOZA SAAVEDRA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MAIRANA
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE MAIRANA DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

Por cuanto el Concejo Municipal de Mairana, de la provincia Florida del departamento de Santa Cruz, en sesión ordinaria ha resuelto la siguiente Resolución Municipal.

VISTOS

Que, mediante nota CITE GOB.A. MCPAL.OF N° 68/2026 de fecha 06 de febrero de 2026, la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Mairana remite al Concejo Municipal la documentación técnico-legal solicitando autorización para la firma de contrato del proceso de contratación denominado "Equipamiento de Maquinaria GAM-Mairana", bajo modalidad de Licitación Pública, con CUCE: 25-1732-00-1621427-1-1.

Que, mediante nota CITE GOB.A. MCPAL.OF N° 101/2026 de fecha 03 de marzo de 2026, el Órgano Ejecutivo Municipal complementa la documentación del proceso.

Que, mediante Resolución Municipal N° 03/2026 de fecha 10 de marzo de 2026, el Concejo Municipal determinó observar y/o rechazar la autorización de firma de contrato, disponiendo la devolución del proceso al Órgano Ejecutivo.

Que, en fecha 20 de marzo de 2026, la Máxima Autoridad Ejecutiva interpone recurso de reconsideración y/o abrogatoria, adjuntando documentación complementaria y alegando la subsanación de las observaciones.

Que, en sesión ordinaria según Acta Nº 09/2026, el Pleno del Concejo Municipal admite el recurso por dos tercios de votos por los miembros del concejo municipal y dispone su análisis técnico-legal correspondiente, derivando la documentación a la comisión de planificación y gestión territorial.

CONSIDERANDO I: (ÁMBITO COMPETENCIAL)

Que, la ***Constitución Política del Estado,*** en su Art. 283 establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde.

Que, la Ley Nº 031 Ley Marco de Autonomías Descentralización Andrés Ibáñez, en su Art. 113, parágrafo I. establece la administración pública de las Entidades Territoriales Autónomas se regirán por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado, y sus disposiciones legales vigentes.

Que, la Ley Nº 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Art. 16 núm. 4 establece que el Concejo Municipal tiene la atribución en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y **Resoluciones**, interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

000017

Escaneado con CamScanner

Que, el Reglamento Interno Órgano Legislativo Municipal, en su Art. 32 (atribuciones del concejo municipal), núm. 4. Que a la letra dice: que, en ámbito de sus facultades y competencias, dictar leyes municipales y **Resoluciones** interpretarlas ***derogarlas modificarlas y abrogarlas.***

Que. la Carta Orgánica Municipal, señala en su artículo 25 referente a las atribuciones del Concejo Municipal numeral 1, que debe "dictar y ***aprobar*** leyes, ***resoluciones municipales*** y reglamentaciones internas".

CONSIDERANDO II: (DE LOS FUNDAMENTOS LEGALES APLICABLES).

Que, la **Constitución Política del Estado**, en su artículo 272, reconoce la autonomía de las entidades territoriales autónomas, comprendiendo la facultad de administrar sus recursos económicos y ejercer funciones legislativas, reglamentarias, fiscalizadoras y ejecutivas en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, **El Art. 1** inciso b) de la **Ley de administración y control Gubernamental**, establece: el control de los recursos del estado, para lo cual es necesario disponer de información útil, oportuna y confiable para asegurar la razonabilidad de los informes y estados financieros.

Que, **El Decreto Supremo 0181** establece las normas y procedimientos para llevarse a cabo los distintos procesos de adjudicación.

Que, la **Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO)** establece en su artículo 10 que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios regula los procesos de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios en las entidades públicas, debiendo garantizar la legalidad, eficiencia, transparencia y responsabilidad en la administración pública.

Que, la misma **Ley N° 1178,** en su artículo 28, determina que todo servidor público responderá por los resultados emergentes del desempeño de sus funciones, deberes y atribuciones asignadas a su cargo, pudiendo generarse responsabilidades administrativas, ejecutivas, civiles o penales.

Que, asimismo el **artículo 38 de la Ley N° 1178** establece que los profesionales y servidores públicos son responsables por los informes y documentos que suscriban en el ejercicio de sus funciones.

Que, el **Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios,** tiene por objeto establecer los principios, normas y condiciones que regulan los procesos de contratación pública y la administración de bienes y servicios en el sector público.

Que, el **artículo 32 del Decreto Supremo N° 0181** establece que la Máxima Autoridad Ejecutiva de cada entidad pública es responsable de todos los procesos, tiene la atribución de designar mediante resolución expresa a los responsables del Proceso de Contratación (RPC) o Responsables del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), quienes serán responsables de conducir los procesos de contratación pública conforme a la modalidad correspondiente.

000016

Escaneado con CamScanner

Que, El **Art. 37** del **Decreto Supremo 0181** establece que la Unidad Jurídica en cada proceso de contratación tiene como principales funciones: a) Atender y asesorar en la revisión de documentos y asuntos legales que sean sometidos a su consideración durante el proceso de contratación. b) Elabora el informe legal requerido para el proceso de contratación. c) Firmar o visar el contrato de forma previa a su suscripción como responsable de su elaboración. d) Revisar la legalidad de la documentación.

Que, la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías Descentralización Andrés Ibáñez, en su **Artículo 9 *(Ejercicio de la Autonomía) I.*** la autonomía se ejerce a través de **3)** la facultad legislativa determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo. **4).** La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

Que, la Carta Orgánica Municipal de Mairana, **ARTÍCULO 44. (RECONSIDERACIÓN DE RESOLUCIONES MUNICIPALES)** El Concejo Municipal de Mairana a instancia de parte o del Alcalde o Alcaldesa Municipal, por el voto de dos tercios del total de sus miembros, podrá reconsiderar las Resoluciones Municipales. La reglamentación interna regulará las condiciones y el procedimiento para las reconsideraciones.

Que, conforme al ***Decreto Supremo 23318-A,*** dispone en su Artículo 63 (Principio de prueba de las decisiones gerenciales) **I.** A los efectos del artículo 33 de la Ley 1778, si el servidor público previa, concurrente o inmediatamente tomada la decisión hubiera enviado a su superior jerárquico, a los máximos ejecutivos de su entidad y a la autoridad que ejerce tuición sobre su entidad o institución, un informe escrito sustentando su decisión, éste servirá como principio de prueba para fines de control posterior. El fundamento debe referirse a que la decisión fue adoptada procurando finalidades específicas como ser: **a.** Mayor beneficio o resguardo de los bienes de la entidad, considerando los riesgos propios de la operación. **b.** La solución o alternativa que a su juicio ofrece más posibilidades de resultados positivos netos bajo las circunstancias imperantes y razonablemente previsibles. **c.** Neutralizar los efectos de situaciones de fuerza mayor dentro de lo razonablemente posible. La valuación de estos principios de prueba será independiente de los resultados obtenidos. **II.** Los casos en que los resultados fueran determinados por cambios drásticos en las circunstancias posteriores a la decisión o por causas demostrables de fuerza mayor sobreviniente, constituyen también principio de prueba.

Que, conforme al **REGLAMENTO GENERAL DEL ORGANO LEGISLATIVO DE MAIRANA,** CAPITULO IV RECURSO DEROGATORIO O ABROGATORIA, ARTÍCULO 155.- (DEFINICIÓN). Es el medio jurídico que se interpone contra actos definitivos, contenidos en Leyes y Resoluciones Municipales conforme a la Legislación Municipal y al Reglamento Interno del Concejo Municipal. ARTICULO 156.- (PROCEDIMIENTO) y ARTÍCULO 157.- (VOTOS Y SANCIÓN). Es decir, El recurso derogatorio o abrogatorio constituye un medio jurídico mediante el cual se puede dejar sin efecto total o parcialmente una Ley o Resolución Municipal vigente, cuando así se considere necesario conforme a la normativa municipal aplicable. Este mecanismo puede ser promovido tanto por parte interesada como por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, debiendo la solicitud ser remitida a la Comisión o Comisiones competentes del Concejo Municipal según la materia. Dichas instancias tienen un plazo de cinco (5) días para emitir un informe o pronunciamiento técnico que sirva de base para la

Escaneado con CamScanner

decisión del Pleno del Concejo Municipal. Finalmente, la aprobación de la derogatoria o abrogatoria requiere necesariamente el voto favorable de dos tercios (2/3) del total de los miembros del Órgano Legislativo Municipal, constituyéndose en un procedimiento de decisión colegiada con exigencia de mayoría calificada para modificar o dejar sin efecto actos normativos vigentes.

CONSIDERANDO III:

Que, por informe de la comisión concordante con el Informe Legal GAMM-IL-ACL N° 005/2026 estableció observaciones al proceso de contratación, mismas que motivaron la emisión de la Resolución Municipal de rechazo.

Que, del análisis de la documentación complementaria presentada mediante recurso de reconsideración, se evidencia que el Órgano Ejecutivo Municipal ha procedido a la subsanación de las observaciones identificadas, regularizando inconsistencias formales y aclarando aspectos documentales del proceso.

Que, en aplicación del principio de verdad material, corresponde valorar la situación actual del proceso, priorizando la realidad jurídica sobre aspectos formales ya corregidos.

Que, no se evidencia la existencia de vicios insubsanables que afecten la validez estructural del proceso de contratación, siendo procedente su continuidad conforme al Decreto Supremo N° 0181.

Que, el Concejo Municipal, en ejercicio de su función fiscalizadora, ha realizado un control de legalidad sobre la documentación actualizada, verificando la subsanación de observaciones, sin constituir convalidación de actos irregulares.

Que, la presente determinación se adopta en el marco de un control concurrente y posterior, sin sustituir las funciones técnicas, operativas ni administrativas del Órgano Ejecutivo Municipal.

Que, la evaluación efectuada se circunscribe a la documentación cursante en el expediente, no implicando verificación material de ejecución ni validación técnica especializada.

Que, conforme al Artículo 63 del Decreto Supremo N° 23318-A, la presente resolución constituye principio de prueba de decisiones adoptadas en resguardo del interés institucional, siendo su valoración independiente de los resultados posteriores.

Que, la continuidad del proceso responde a la necesidad pública de dotación de maquinaria, en aplicación de los principios de eficacia, economía administrativa y continuidad del servicio público.

000014

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MAIRANA, en uso de sus específicas funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y el Reglamento Interno Órgano Legislativo Municipal, **que la ley le confiere.**

Escaneado con CamScanner

CONCEJO MUNICIPAL MAIRANA - PROV. FLORIDA Santa Cruz - Bolivia

RESUELVE:

EN LA FORMA:

ARTICULO PRIMERO. - En Sesión Ordinaria N° 09/2026, y en aplicación del principio de impugnación y el procedimiento de abrogatoria previsto en la normativa municipal, el Concejo Municipal, por voto de dos tercios (2/3) del total de sus miembros, ADMITE el recurso de reconsideración y/o abrogatoria interpuesto por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Mairana en fecha 20 de marzo de 2026, contra la Resolución Municipal N° 03/2026, disponiendo su tratamiento en el fondo.

EN EL FONDO:

ARTICULO SEGUNDO. - ABROGAR la Resolución Municipal N° 03/2026, al haberse verificado que las observaciones que motivaron su emisión corresponden a aspectos formales subsanables, no constituyendo vicios de nulidad que afecten la validez del proceso de contratación.

000013

ARTICULO TERCERO. - DISPONER la reconducción del procedimiento administrativo conforme a la normativa vigente, en consecuencia, **AUTORIZAN** la suscripción del Contrato Administrativo del proceso de contratación ***"EQUIPAMIENTO DE MAQUINARIA GAM – MAIRANA",*** con ***CUCE:*** 25-1732-00-1621427-1-1. Bajo la modalidad de contratación Licitación Pública (L.P). con CÓDIGO INTERNO DEL PROCESO: ***GAMM-LP N°01 /2025*** a favor del proponente PROVEEDORA DE MAQUINARIAS, INSUMOS Y SERVICIOS PROMISA S.A. Con un monto de ***Bs. 3.449.999.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 00/100 BOLIVIANOS).*** Con un plazo entrega de 45 días calendarios a partir de la firma de contrato administrativo.

ARTICULO CUARTO. - ESTABLECER que la presente Resolución constituye un acto de fiscalización institucional del Concejo Municipal, sustentado en la documentación cursante en el expediente administrativo, no implicando aprobación técnica, administrativa ni operativa del proceso de contratación. En consecuencia, la ejecución, legalidad y resultados del mismo son de exclusiva responsabilidad del Órgano Ejecutivo Municipal y de las unidades y servidores públicos que intervinieron en cada etapa del proceso, conforme a la normativa vigente. Asimismo, la presente determinación no convalida actos irregulares ni exime de responsabilidades, disponiéndose el seguimiento y control por las instancias competentes.

Escaneado con CamScanner

ARTICULO QUINTO. La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución queda a cargo del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Mairana, debiendo adoptar las acciones administrativas correspondientes.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

La Presente Resolución es dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los treinta y uno días del mes de marzo de dos mil veintiséis años.

H. Juan Redy Mendoza Saavedra
CONCEJAL PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE MAIRANA

H. Roler Guzmán Vargas
CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE MAIRANA

CONCEJO MUNICIPAL MAIRANA - PROV. FLORIDA Santa Cruz - Bolivia

000012

Escaneado con CamScanner